



Auto sustanciación	V-0117
Radicado	05266 40 03 002 2021 00064 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Banco Pichincha
Demandado (s)	Jairo Marín López
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., deberá la apoderada allegar poder otorgado por el representante legal de la parte demandante, en el que se le otorgue derecho de postulación para ejecutar el pagaré Nro. 40161600000617776 en representación de la parte demandante.
- 3.- Deberán indicar el número de identificación y el domicilio de la representante legal de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.